

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**ECON. JUAN PABLO POZO CEVALLOS
GERENTE GENERAL**

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO -EMASEO EP

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador les garantiza y reconoce a las personas el derecho a “la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección (...)”;

Que, el artículo 92 de la Norma Suprema prescribe que: "Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informe que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Que, el artículo 233 de la norma fundamental, consagra que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina lo siguiente: *“Representación legal de las administraciones públicas.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el numeral 1 del artículo 69 Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del mismo cuerpo normativo determina los efectos de la delegación los cuales son: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 73 de la norma antes citada establece las formas de

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

extinguir la delegación, la cuales son las siguientes: “1. *Revocación.* 2. *El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas*”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales declara como su objetivo y finalidad “*garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección (...)*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define al responsable de tratamiento como aquella “*(...) persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales. (...)*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define la aplicación de la presente ley de acuerdo a las siguientes definiciones: “*(...).* **Dato personal:** *Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente. (...)* **Datos sensibles:** *Datos relativos a: etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.* **Delegado de protección de datos:** *Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos. (...)* **Encargado del tratamiento de datos personales:** *Persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo que solo o conjuntamente con otros trate datos personales a nombre y por cuenta de un responsable de tratamiento de datos personales. (...)* **Responsable de tratamiento de datos personales:** *persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales*”;

Que, en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, identifica a los actores del Sistema de Protección de Datos Personales, a los siguientes: “*(...); 2) Responsable del tratamiento; 3) Encargado del tratamiento; (...); 6) delegado de*

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

protección de datos personales”;

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo dispone: “Tratamiento legítimo de datos personas.- El tratamiento será legítimo y lícito si se cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) Por consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades específicas; 2) Que sea realizado por el responsable del tratamiento en cumplimiento de una obligación legal; 3) Que sea realizado por el responsable del tratamiento, por orden judicial, debiendo observarse los principios de la presente ley; 4) Que el tratamiento de datos personales se sustente en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable, derivados de una competencia atribuida por una norma con rango de ley, sujeto al cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos aplicables a la materia, al cumplimiento de los principios de esta ley y a los criterios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; 5) Para la ejecución de medidas precontractuales a petición del titular o para el cumplimiento de obligaciones contractuales perseguidas por el responsable del tratamiento de datos personales, encargado del tratamiento de datos personales o por un tercero legalmente habilitado; 6) Para proteger intereses vitales, del interesado o de otra persona natural, como su vida, salud o integridad; 7) Para tratamiento de datos personales que consten en bases de datos de acceso público; u, 8) Para satisfacer un interés legítimo del responsable de tratamiento o de tercero, siempre que no prevalezca el interés o derechos fundamentales de los titulares al amparo de lo dispuesto en esta norma”;

Que, el artículo 12 de la norma citada anteriormente insta al responsable del tratamiento de datos personales a garantizar el derecho a la información de conformidad con los principios de lealtad y transparencia en favor del titular de datos personales;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone que el responsable del tratamiento de datos personales está obligado, entre otros aspectos a: “(...); 10) Suscribir contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales o que tenga conocimiento de los datos personales (...)”;

Que, el artículo 33 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales le asigna al responsable del tratamiento la siguiente obligación: *“El responsable del tratamiento deberá, tanto en el momento de la determinación de los medios para el tratamiento como en el momento mismo del procesamiento de datos personales, aplicar medidas apropiadas que sean adecuadas para la observancia efectiva de los principios de protección de datos, así como de los derechos reconocidos en la Ley. Para ello, tendrá en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, la naturaleza, el alcance, las circunstancias y los fines del tratamiento, así como la probabilidad y la gravedad de los riesgos para los intereses de los titulares”;*

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales menciona la responsabilidad proactiva y autorregulación del responsable del tratamiento el cual está obligado a: *“(...) aplicar medidas técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos que realiza es conforme con la normativa. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado (...)”*;

Que, el inciso primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”*;

Que, los números 1, 2, 4 y 13 del artículo 11 ídem, establecen que: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...); 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...); 13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable (...)”*;

Que, el literal b) del artículo 142 de la Codificación del Código Municipal, dispone que: *“Son deberes y atribuciones del Gerente General de una Empresa Pública Metropolitana: (...)b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad (...)”*;

Que, de conformidad con las Normas de Control Interno para las Entidades,

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 dispone que: **“200-05 Delegación de autoridad. La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.**

La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;

Que, mediante Resolución de Directorio No. 042-DIR-EMASEO-EP/2022/07/26, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E-P., resolvió emitir el Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.; y consecuentemente, reformó su estructura orgánica; en su artículo 19 dispone las atribuciones y responsabilidades del Gerente General;

Que, el artículo Décimo Séptimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., determina: *“(...) La o el Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. La o el Gerente General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo (...)”;*

Que, el artículo Vigésimo del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., mencione los deberes y atribuciones de la o el Gerente General en los cuales incluye las siguientes: *“(...) k) Delegar atribuciones a funcionarios de la empresa pública metropolitana, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público (...)”;*

Que, el literal j) del artículo 19 del Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., dentro de las atribuciones y responsabilidades de la o el Gerente General se encuentra la siguiente: *“(...): j) Delegar atribuciones a servidores y obreros de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo, dentro de la esfera de sus competencias, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público (...)”;*

Que, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO E.P., mediante Resolución Nro. 017-DIR-EMASEO EP/2025/06/24, en sesión ordinaria de 24 de junio de 2025, Resuelve: Designar al Eco. Juan Pablo Pozo Cevallos, como Gerente

Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

General de EMASEO E.P., por lo tanto, representante legal, judicial y extrajudicial, responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP”;

Con base en a los antecedentes expuestos, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley y la normativa interna de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo – EMASEO EP, estipulados en el literal b) del artículo 142 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito; numeral 18) del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 19 del Reglamento Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP; literal k) del artículo 20 del Estatuto de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP.

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR: A favor de el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a o quien hiciere sus veces, quien ejercerá en nombre y representación de la máxima autoridad como persona autorizada para la suscripción de los contratos de confidencialidad y manejo adecuado de datos personales con el encargado y el personal a cargo del tratamiento de datos personales conforme las atribuciones y responsabilidades conferidas en el numeral 10 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa sobre protección de datos personales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La servidora designada de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo “EMASEO EP”, deberá observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las resoluciones del Directorio; resoluciones de Gerencia General, reglamentos, instructivos, manuales, políticas y demás normativa vigente respecto a la protección de datos personales.

SEGUNDA.- VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

TERCERA.- EJECUCIÓN: Del cumplimiento y ejecución de la presente resolución, encárguese a la servidora designada de la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO EP., dentro del ámbito de sus competencias y responsabilidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución Administrativa Nro. 007-EMASEO EP-2025 de 15 de enero de 2025.



Resolución Nro. EMASEO-GGE-2025-0009-R

Quito, D.M., 28 de julio de 2025

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- NOTIFICACIÓN. Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la profesional designada, y a los demás órganos administrativos que conforman la Empresa Pública Metropolitana de Aseo - EMASEO EP, a través de la Secretaría General.

Econ. Juan Pablo Pozo Cevallos

Gerente General

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE ASEO

NUT: GADDMQ-2025-8838

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Werner Wenceslao Altamirano Salazar	EMASEO-UNA	2025-07-25
Revisado por: Romel Miguel Rosales Orellana	EMASEO-DJA	2025-07-25

